

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA POR SUS SIGLAS "SEDIF", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL ACOMPAÑADA DE LA LIC. ALMA SANTACRUZ ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASISTENCIA INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO DE LIC. MARIELA VÁSQUEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA C. GUZMAN FLORES KIM AMBAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Decreto de reforma de fecha 11 de noviembre de 2020 de la ley nacional de migración y de la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político en materia de infancia migrante.
2. Oficio número 272.000.00.0759.2021 signado por dirección general de programación, organización y presupuesto de DIF Nacional mediante el cual informa del presupuesto asignado por la secretaria de hacienda y crédito público.
3. Acuerdo 03/ext.01/2021 de la junta de gobierno de la primera sesión extraordinaria mediante el cual se aprueban los criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los sistemas para el desarrollo integral de la familia integrados en el sistema nacional de la asistencia social pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.
4. Convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos Federales con Carácter de Subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centro de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que operan los Sistemas DIF Estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, La Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, La Ley de Migración Y La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria Y Asilo Político, signado por el Sistema Nacional DIF con el Sistema Estatal DIF De Tlaxcala.
5. El proyecto para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de La Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante 2022.

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL CLIENTE" DECLARA QUE:

- A) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de La Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno Del Estado.

- B) En relación a lo establecido en la reforma de la Ley Nacional de Migración, reforma legal que amplía el estándar de protección para la niñez que transita por el estado mexicano, a partir de ahora, el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia, debe brindar acogimiento residencial a toda niña, niño o adolescente migrante, sin importar si es solo o en compañía de sus familiares.
- C) Su Directora General, la **Maestra Flor de María López Hinojosa**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora Del Estado De Tlaxcala, la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, de fecha 1 de mayo de 2022, de conformidad con:
- **Ley de las entidades paraestatales del Estado de Tlaxcala:**
El artículo 30:
Fracción I: Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal.
 - **Reglamento Interior Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:**
El artículo 12:
Fracción XV: Llevar a cabo la celebración de convenios, contratos y cualquier acto jurídico, con el fin de cumplir con el objeto del organismo y asegurar su funcionamiento.
 - **Manual De Organización Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.**
Apartado VIII: Objetivos Y Funciones
Numeral XVIII: Formalizar convenios, contratos y actos jurídicos con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), con otras instituciones públicas y privadas, a fin de cumplir con el objeto del Organismo y asegurar su funcionamiento.

Por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio; facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- D) La Lic. Alma Santacruz Alvarado, en su carácter de **Directora de Asistencia Integral De Niñas, Niños Y Adolescentes**, cuenta con las facultades otorgadas en:

- **El Reglamento Interior del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia:**
Artículo 18:
Fracción I: Garantizar y asegurar la protección, seguridad, integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes bajo su guarda y cuidado, en coordinación con la Procuraduría;
Fracción II: Brindar los servicios integrales de asistencia social a niñas, niños y adolescentes bajo su guarda y cuidado, incluyendo a las y los adolescentes migrantes no acompañados;

Derivado de lo anterior y de conformidad con el Manual De Organización Del Sistema Estatal Para El Desarrollo Integral De La Familia se desprende lo siguiente:

- *II. Coordinar la prestación de servicios integrales de asistencia social a niñas, niños y adolescentes o migrantes no acompañados, albergados o bajo guarda y cuidado temporal de la Dirección, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;*
- E) La Lic. Mariela Vásquez Pérez, en su calidad de **Jefa Del Departamento De Protección y Restitución de Derechos**, cuenta con facultades según lo establecido en:

- **El Reglamento Interior del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia:**
Artículo 17: Para efectos del artículo anterior, compete a los Departamentos adscritos a la Procuraduría, el ejercicio de las siguientes facultades:
I.- Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

g) *Implementar, administrar y mantener actualizada una base de datos con el registro de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad bajo el cuidado del Organismo, que se considere la información de cada caso, el registro de antecedentes personales, redes familiares, diagnóstico de derechos vulnerados, plan de restitución de derechos y su seguimiento, situación jurídica que identifique los casos que sean susceptibles de acogimiento o adopción, así como el registro de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados; ...*

s) *Realizar las actividades relacionadas con el seguimiento de las medidas de protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a las y los adolescentes migrantes no acompañados, en coordinación con las instituciones competentes;*

- F) A través de la Procuraduría Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes, se atenderán en albergues a niñas, niños y adolescentes, acompañados y no acompañados, en situación de migración; por lo que deben emitirse medidas de protección integral para salvaguardar sus derechos.
- G) Que el Sistema Estatal DIF se encuentra dado de alta ante la Secretaría De Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) SED770614QH4.
- H) Su domicilio legal para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones se encuentra establecido en el interior del inmueble ubicado en Calle Morelos número cuatro, Colonia Centro, C.P. 90000, Municipio De Tlaxcala De Xicohtécatl, del Estado De Tlaxcala.
- I) Que requiere y es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico con "EL PROFESIONISTA", para realizar las funciones que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.
- J) Que en la expresión de su voluntad no existe dolo, error, violencia o mala fe que pueda invalidar el presente contrato por lo que es su deseo celebrar el mismo en los términos que se señalan más adelante.

II.- "EL PROFESIONISTA" DECLARA:

- A) Llamarse GUZMAN FLORES KIM AMBAR, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED] con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] otorgado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y con Clave Única De Registro De Población (CURP) [REDACTED]
- B) Que cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, así como con la experiencia necesaria para el desempeño de las funciones encomendadas, materia del presente contrato.
- C) Que cuenta con la LICENCIATURA COMO MEDICO CIRUJANO, tal como lo justifica con Título y Cédula Profesional; documentos que presenta en copia fotostática, previo cotejo con su original y que se anexan al presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. (Anexo 2 y 3).
- D) Que su domicilio legal para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, se encuentra establecido en el interior del inmueble ubicado en [REDACTED]
- E) Que su Registro Federal De Contribuyentes (R.F.C.) es [REDACTED] ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- F) **Bajo protesta de decir verdad**, declara que no se encuentra vinculado a ningún proceso penal, por lo que se obliga a presentar en original, una **Carta De Antecedentes No Penales** misma que se anexa al presente instrumento. (Anexo 4).
- G) **Bajo protesta de decir verdad**, declara que no se encuentra impedido o inhabilitado por Contraloría Interna y/o Secretaría de Función Pública. De igual manera manifiesta no estar suspendido o inhabilitado para ejercer la profesión descrita anteriormente. (Anexo 5).
- H) Que tiene conocimiento y acepta que no le será aplicable ningún régimen de seguridad social, en virtud de que el presente contrato está sujeto a la legislación civil y sus honorarios se aplicarán exclusivamente con cargo a la partida de servicios profesionales.
- I) Que es su deseo e interés celebrar el presente instrumento con "EL CLIENTE" contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.
- J) Que celebra libre y voluntariamente el presente Contrato de Servicios Profesionales, en los términos que en el mismo se establecen.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente contrato, por lo que cada una de las declaraciones que se vierten las hacen bajo protesta de decir verdad, enterados de los alcances y fuerza legal del mismo.
- b) Las partes reconocen que los anexos que se agregan al presente instrumento forman parte integral del mismo.
- c) Que, en su expresión de la voluntad, no existe dolo, error, violencia o mala fe; que pueda invalidar el presente contrato, por lo que es su deseo celebrar el mismo.
- d) Que, con fundamento en las declaraciones anteriores, deciden sujetarse libremente al presente contrato, bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROFESIONISTA" se obliga con "EL CLIENTE" a prestar sus servicios profesionales de MEDICO; cuyas funciones que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan en el perfil profesional, mismo que se agrega al presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (ANEXO 5).

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el pago por concepto de la prestación de servicios profesionales, será de manera mensual y por la cantidad de \$ 23,659.56M. N. (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M. N.) de conformidad con el artículo 2254 del Código Civil Del Estado Libre y Soberano Del Estado De Tlaxcala.

TERCERA.- IMPUESTOS.- "EL PROFESIONISTA" faculta a "EL CLIENTE" para que retenga los impuestos correspondientes, lo anterior de conformidad con el artículo 94, fracción v de la Ley Del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que el pago por parte de "EL CLIENTE" para con "EL PROFESIONISTA" se hará por concepto de honorarios asimilados a salarios.

Dicha retención de impuestos es con la finalidad de generar el pago, en beneficio de "EL PROFESIONISTA" así como para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin que esto genere una relación de carácter

laboral con "EL CLIENTE", toda vez que se trata de una contratación por servicios profesionales aunado al hecho de que es un contrato por tiempo determinado debido a la naturaleza del recurso por el cual se está realizando dicho pago.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL CLIENTE" realizará el pago mediante transferencia bancaria o cheque, "EL PROFESIONISTA" deberá presentar los días veinticinco de cada mes a la Dirección de Planeación Evaluación y Administración, por conducto de la Jefatura de Recursos Humanos, un reporte semanal para la justificación de sus servicios profesionales. Dicho pago se hará con el recurso dado mediante el Proyecto para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia; integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante 2022.

QUINTA.- EXPERTIS.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a aplicar al máximo todos sus conocimientos teóricos y prácticos, experiencia, especialidad, técnicas, aptitudes, esfuerzos y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto del presente contrato, obligándose a destinar los recursos necesarios en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 2263 del Código Civil Para El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".- "EL PROFESIONISTA" se obliga a cumplir con "EL CLIENTE" a lo siguiente:

1. Desarrollar las actividades descritas en el anexo 5.
2. Será totalmente responsable del trabajo encomendado, sus útiles de trabajo y demás herramientas y/o equipo; así como de las obligaciones legales, administrativas, laborales, civiles, penales y fiscales para el desempeño de la actividad anteriormente señalada.
3. Del mismo modo, será totalmente responsable de su comportamiento moral, ético, civil, penal, laboral, leal, fiel y confidencial en el desempeño de su actividad.
4. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desempeñar y llevar a cabo los actos materiales e intelectuales solicitados por "EL CLIENTE" con la probidad, determinación y honradez requerida.
5. Se conviene entre ambas partes que "EL CLIENTE" podrá dentro de los primeros treinta días hábiles de prestación de los servicios, rescindir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, sin ninguna responsabilidad de su parte, si "EL PROFESIONISTA" demuestra falta de capacidad, aptitudes o facultades que dijo tener en la declaración II inciso b) que antecede, o bien, se demuestra engaño en los certificados y referencias presentados por éste.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN Y/O RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que el contrato podrá ser rescindido en cualquier momento, sin que por ello incurran en responsabilidad de cualquier tipo, bastando para ello que la parte interesada le comunique a la otra, la intención de darlo por terminado, con cinco días hábiles de anticipación.

De igual manera "EL CLIENTE", podrá rescindir el contrato cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, que así lo haga necesario.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

1. El vencimiento del periodo contratado a que hace referencia la cláusula novena.

2. La terminación de los contratos que "EL CLIENTE", tenga con las dependencias del gobierno federal, encomendados a "EL PROFESIONISTA", para realizar su actividad, previamente acordados con "EL CLIENTE".
3. Incumplir total o parcialmente "EL PROFESIONISTA" con la actividad relacionada con su profesión y que señale "EL CLIENTE".
4. "EL PROFESIONISTA" por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante, pues ello será causal de rescisión de este contrato.
5. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato, por parte de "EL PROFESIONISTA".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, por parte de "EL PROFESIONISTA", será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad de ningún tipo para "EL CLIENTE", mismo que procederá a notificar dentro de los tres días hábiles siguientes al incumplimiento de las obligaciones, sin necesidad de declaración judicial a "EL PROFESIONISTA", la declaración de rescisión del presente contrato.

NOVENA. - VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será de siete meses contados a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta la obligación de guardar y mantener total secrecía y confidencialidad respecto de todos los datos e información de toda clase proporcionada por "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA.- USO DE INFORMACIÓN.- "EL PROFESIONISTA" reconoce como propiedad total de "EL CLIENTE" la información y documentos que se le proporcionen bajo el amparo de este contrato, "EL PROFESIONISTA" se compromete a guardar absoluta discreción y confidencialidad durante y hasta cinco años después de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, en caso de infringir lo anteriormente señalado responderá por pago de los daños y perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA. - COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato, se regula por las disposiciones del Código Civil Del Estado De Tlaxcala, Título Duodécimo, Capítulo I, estableciendo entre ambas una **relación estrictamente de carácter civil**, por lo tanto "EL PROFESIONISTA" **no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral**, en consecuencia, libera a "EL CLIENTE", de toda responsabilidad en este aspecto.

DÉCIMA TERCERA.- VÍNCULO.- "LAS PARTES" acuerdan en este acto que el presente contrato no tendrá ningún efecto jurídico laboral, ya que se refiere completamente a una relación de carácter civil, por lo que "EL PROFESIONISTA", renuncia expresamente en este acto a cualquier derecho laboral que pudiera corresponderle.

DÉCIMA CUARTA.- CONCLUSIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación contractual, sin que para ello se requiera comunicación escrita, por lo que **no existe renovación, continuidad o prórroga tácita**.

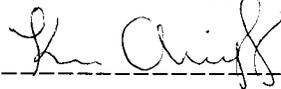
DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.- conforme al artículo 2263 del Código Civil Vigente en el Estado De Tlaxcala, "EL PROFESIONISTA" será responsable de los daños que cause por negligencia, impericia o dolo o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios hacia "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEXTA.- MEDIACIÓN. - "LAS PARTES" se someten al procedimiento de mediación como medio alternativo de solución de conflictos, por lo cual en caso de controversia derivada de este contrato se comprometen a asistir en primer instancia al Centro Estatal De Justicia Alternativa con sede en el inmueble del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicado en Santa Anita Huilóac, Tlaxcala.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.- para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, "LAS PARTES" se sujetan a las disposiciones del Código Civil Del Estado De Tlaxcala y se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de esta entidad federativa, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato, lo ratifican y firman, al calce y al margen, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl el día 1 DE JUNIO DE 2022.

POR "EL PROFESIONISTA"



GUZMAN FLORES KIM AMBAR

POR "EL CLIENTE"

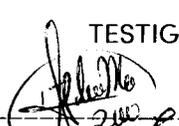


MTRA. FLOR DE MARÍA LÓPEZ HINOJOSA
DIRECTORA GENERAL

LIC. ALMA SANTACRUZ ALVARADO
DIRECTORA DE ASISTENCIA INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LIC. MARIELA VÁSQUEZ PÉREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS

TESTIGO



LIC. FLORINA MENA ZEPEDA
APOYO JURÍDICO DE DIRECCIÓN GENERAL